

DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto creando la Comisión mixta que, de conformidad con lo establecido en el artículo único de la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña, ha de tener a su cargo la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma y la adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad. Páginas 1282 a 1284.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor María de Jesús López, Abadesa del convento de San Antonio de Padua, de Baeza, para que pueda concurrir al otorgamiento de las escrituras de cancelación de los préstamos hipotecarios que gravan las fincas que se describen.—Página 1284.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que quede exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso y se contrate directamente con la Casa "Sampere", de Barcelona, la adquisición de 30 paracaídas con destino al personal de la Sección de Vuelo de la Aeronáutica Naval.—Página 1284.

Otro ídem íd. íd. de dos aparatos de salvamento para submarinos.—Página 1284.

Otro ídem íd. íd. la adquisición a la "Federación de Sindicatos Carboneros de España" de 5.000 toneladas de carbón nacional, clase A, con destino a los depósitos de la Marina en El Ferrol, Cádiz y Cartagena y pontón "Minerva" en Marín.—Página 1284.

Otro ídem íd. íd. de 3.700 toneladas de carbón nacional, clase C, con destino al abastecimiento de los depósitos de la Marina en los tres arsenales de las Bases Navales principales

de Cádiz, El Ferrol y Cartagena.—Páginas 1284 y 1285.

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Página 1285.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto desestimando recurso formulado por D. José González Mesa y confirmando la providencia dictada por el Gobernador civil de Madrid de 7 de Enero de 1931 decretando la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de trecurrente.—Páginas 1285 y 1286.

Otro ídem íd. interpuesto por los señores que se indican y confirmando la providencia dictada por el Gobernador civil de Toledo en 23 de Noviembre de 1931, que declaró la necesidad de la ocupación de fincas en término de Calera.—Página 1286.

Otro separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el Escalafón, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Gascué Echevarría.—Página 1286.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de don Jerónimo del Olmo y Hurlado, Administrador del Establecimiento benéfico nombrado de San Bernardo y conocido vulgarmente por el "Hospital de los Viejos", sito en Sevilla. Páginas 1286 y 1287.

Otra disponiendo que la partida denominada "Los Desamparados" se segregue para todos los efectos judiciales y los del Registro civil del Juzgado municipal de Alboreya, y se agregue a la jurisdicción del de igual clase de Tabernes Blanques.—Página 1287.

Otra nombrando para la Vicesecretaría de la Audiencia de Jaén a don José Tutau Monroy.—Página 1287.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, para el régimen interior y procedimiento de la Subsecretaría de la Marina civil. Páginas 1287 a 1291.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia, hecho a favor de D. Tomás Dasé Balaguer.—Página 1291.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio se libren las cantidades que se indican para los pagos que se expresan.—Página 1292. Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1292 a 1294.

Otra nombrando a D. Luis Alfonso Leonart encargado de curso de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.—Página 1294.

Otra ídem a D. Julián Zapatero y García Director y Profesor de Filosofía del Colegio subvencionado de Plascencia, y para el cargo de Secretario y Profesor de Literatura del mismo Centro, a D. Vicente Ferraz Castán.—Página 1294.

Otra ídem para la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, a doña Josefina Ribelles Barrachina, y como encargado de curso de Matemáticas de dicho Centro, a D. Pedro Pérez Serrate.—Página 1294.

Otra ídem a D. Salvador Quintero Delgado Director del Colegio subvencionado de Reinosa.—Página 1294.

Otra ídem a doña Engracia Hereza García encargada de curso para la asignatura de Geografía e Historia

del Instituto de Elche. — Página 1294.

Otra ídem a D. Rodolfo Gil Torres Benumeya encargado de curso para la asignatura de Geografía e Historia del Instituto de Ceuta. — Página 1294.

Otra ídem a D. Francisco de P. Ribelles Barrechina Director del Colegio subvencionado de Caspe. — Página 1294.

Otra resolviendo manifestaciones de D. Hugo Miranda, Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, solicitando cesar en dicho cargo. — Página 1294.

Otra concediendo la excedencia a don Luis Ortiz Muñoz, Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres. — Página 1295.

Otra autorizando al Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares, Archivos, Bibliotecas y Museos para que haga la propuesta de opositores. — Página 1295.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de Oficinas y despachos de Jerez de la Frontera ejerza jurisdicción sobre el término municipal del Puerto de Santa María. — Página 1295.

Otra ídem que para la provisión de la Presidencia de los Jurados mixtos de Ferrocarriles de Puerollano se proceda conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931. — Página 1295.

Otra admitiendo a D. Ramón Pla Armentgol la dimisión del cargo de

Presidente de los Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa, de Barcelona. — Página 1295.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Trabajo rural de Sotamanca, y que interinamente se encargue de la presidencia de dicho organismo el Delegado accidental de Trabajo de la indicada provincia. — Página 1295.

Otras ídem que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica. — Páginas 1295 y 1296.

Otras nombrando Presidente y Vicepresidente de los Jurados mixtos que se expresan a los señores que se citan. — Página 1296.

Otras ídem Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan. — Páginas 1296 y 1297.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican. — Páginas 1297 a 1300.

Otras resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola. — Páginas 1300 a 1308.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias de los señores que se mencionan solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco. — Páginas 1308 a 1310.

Otra disponiendo que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, abierta en la Aduana de Málaga a nombre de D. Francisco Morales Delgado, se transfiera a nombre de la Sociedad anónima "A. Lapeira, Litograf Española". — Páginas 1310 y 1311.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público. — Anunciando haber quedado eliminada la vacante de la Administración de Loterías de segunda clase de Puebla de Caramiñal (Coruña) del concurso publicado en la GACETA del 10 del actual. — Página 1311.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer. — Página 1311.

Dirección general de la Deuda y Cargas pasivas. — Señalamiento de pagos. — Página 1311.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de las aspirantes admitidas a la plaza de Enfermera Visitadora de la Sección de Higiene Mental de esta Dirección general, convocada a concurso en 26 de Octubre último y estado en que se encuentra su documentación. — Página 1312.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos. — Conservación y reparación. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 1312.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Comisión mixta que, de conformidad con lo establecido en el artículo único de la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña, ha de tener a su cargo la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma y la adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, todo ello según las disposiciones de dicho Estatuto.

Artículo 2.º La Comisión mixta estará compuesta por doce Vocales propietarios y por el número de suplentes, con igualdad de atribuciones, que se considere preciso. Los Vocales, tanto propietarios como suplentes, serán designados por mitad, por el Gobierno de la República y por la Generalidad. La Comisión podrá designar un Secretario con voz, pero sin voto, respecto de los asuntos de funcionamiento y orden interior de la Comisión.

Artículo 3.º La Comisión designará

de entre sus Vocales propietarios el que haya de presidirla y dará cuenta de su constitución al Gobierno de la República y a la Generalidad de Cataluña. La Comisión proseguirá su actuación hasta que haya realizado totalmente el cometido que le asigna el artículo único de la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña. Sus Vocales, tanto propietarios como suplentes, podrán ser sustituidos circunstancial o definitivamente, en cualquier momento, según sea su representación, por el Gobierno de la República o por la Generalidad de Cataluña.

Artículo 4.º Los miembros de la Comisión mixta se reunirán en Madrid, en la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 1.º de Diciembre próximo, para su constitución y elección de Presidente.

La convocatoria para las demás sesiones que celebre la Comisión corresponderá a su Presidente. Estas sesiones podrán tener lugar en la capital de la República o en Cataluña, y de ellas se extenderán actas duplicadas, a las que quedarán unidos los estados y documentos que se estimen necesarios.

Artículo 5.º Corresponde a la Comisión redactar su Reglamento interior y determinar aquellos de sus Vo-

cales que hayan de actuar como Ponentes en los diversos asuntos en que deba entender. Corresponde, asimismo, a la Comisión:

a) Delegar en Autoridades de todo orden, o en alguno de sus Vocales, la práctica de las actuaciones y diligencias que considere precisas para llevar a cabo su cometido; y

b) Reclamar de todos los Centros y Autoridades de la Administración central y local las relaciones, antecedentes y auxilios que le sean precisos para cumplir su misión.

Artículo 6.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo único de la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña, para que los acuerdos de la Comisión mixta sean válidos habrán de ser adoptados por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Vocales que la constituyen. Cuando en segunda convocatoria no se reúna número de votos suficientes para adoptar acuerdo, será sometido el asunto a la decisión del Presidente de las Cortes de la República.

Artículo 7.º En las actas de las sesiones que celebre la Comisión constarán los motivos de los acuerdos que adopte y aquellos en que funden su

disconformidad los Vocales que disientan de ellos.

Artículo 8.º Cuando no se logre la mayoría de votos que determina el artículo 6.º, serán sometidos los asuntos a la resolución del Presidente de las Cortes de la República, a quien se enviarán todos los antecedentes, informes, actas y documentos que la Comisión haya tenido presente en sus deliberaciones.

Artículo 9.º Los gastos de oficina que ocasione el funcionamiento de la Comisión mixta y de la actuación en ella de los Representantes del Gobierno de la República se sufragarán con imputación a los créditos que a este efecto sean concedidos por las Cortes.

No serán aplicables a estos gastos los preceptos del Reglamento de 18 de Julio de 1924.

Artículo 10. La Comisión mixta procederá a la formación del inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles y derechos pertenecientes al Estado que existan en territorio catalán que hayan de ser transferidos a la Generalidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 11. El inventario contendrá los datos que sean precisos para la exacta determinación y conceptualización jurídica de los bienes y derechos inventariados, detallándose las cargas de naturaleza real a que estén afectos.

Artículo 12. Los inventarios se formarán y autorizarán por duplicado, entregándose un ejemplar de cada uno de ellos al Gobierno de la República y a la Generalidad de Cataluña.

Artículo 13. La transferencia de bienes y derechos a la Generalidad de Cataluña habrá de ir anexa a la que se haga de los servicios a que correspondan.

Artículo 14. Al formar los inventarios de los bienes y derechos que han de ser transferidos a la Región autónoma en función de los servicios a que estén afectos, se determinará:

- a) Los que han de serlo sin limitación.
- b) Los que han de serlo con arreglo a las limitaciones previstas en el Estatuto, especialmente en el párrafo quinto del artículo 17 del mismo; y
- c) Aquellos en que sólo se transfiera el uso y disfrute.

Artículo 15. Serán título bastante para practicar en los Registros de la Propiedad los asientos que sean precisos para hacer constar en ellos las transferencias de bienes y derechos cedidos por el Estado, las certificaciones que con el visto bueno del Presidente de la Comisión mixta expida

su Secretario, en las que, con referencia al inventario y al acta de sesión respectiva, se hagan constar los requisitos de ésta que, según la ley Hipotecaria y su Reglamento, sean precisos para que se practiquen dichos asientos, así como también que han sido transferidos los servicios a que estén afectos.

Artículo 16. En los inventarios y en las certificaciones que con referencia a ellos se expidan, se expresarán las circunstancias que en cada caso sean necesarias para la inscripción de los documentos correspondientes en el Registro de la Propiedad. Los asientos que éstos produzcan, y, en general, todos los que sean consecuencia de las cesiones de bienes y derechos que ha de hacer el Estado a la Región autónoma de Cataluña, en cumplimiento del Estatuto, serán practicados por los Registradores de la Propiedad, sin exacción de derechos.

Artículo 17. En las materias, atribuciones o funciones que, según la Constitución y el Estatuto, hayan de transferirse a la Generalidad, la Comisión mixta determinará la forma y plazos para proceder a la adaptación, y establecerá el catálogo general del material y documentación de toda clase que con relación a dichos servicios haya de quedar adscrito a dependencias del Gobierno de la República o de la Generalidad, pudiendo elevar al Gobierno informes y propuestas en relación con la misión que se le confía.

Artículo 18. Al adoptar los acuerdos relativos a la adaptación de servicios que pasan a la competencia de la Generalidad de Cataluña, tendrá presente la Comisión mixta su coordinación con aquellos que ha de seguir prestando al Estado, a fin de lograr el mayor rendimiento de unos y otros, procurando evitar que se dupliquen o interfieran las actuaciones del Gobierno de la República y de la Generalidad de Cataluña, salvo lo dispuesto en las Leyes generales del Estado.

Artículo 19. La adaptación de servicios será progresiva, y deberá efectuarse a medida que se hallen constituidos los organismos necesarios para prestarlos. Podrá también efectuarse parcialmente en aquellos aspectos del servicio o en aquellas partes del territorio en que se ofrezca tal posibilidad, y en ese caso la Comisión solicitará del Gobierno las reglas del régimen transitorio o de coordinación que correspondan.

Artículo 20. Habrá de ser objeto de acuerdo separado, que adoptará la

Comisión convocada expresamente al efecto, o, en su caso, dictará el Presidente de las Cortes de la República, la adaptación total de cada servicio, sin perjuicio de los acuerdos previos que hayan sido necesarios para dicha adaptación o de las disposiciones y reglas dictadas para su funcionamiento una vez adaptado.

En tanto no se efectúe la adaptación correspondiente, continuará realizándose cada servicio en la forma actual y subsistirá la competencia de las autoridades o funcionarios encargados hasta ahora del mismo.

Artículo 21. Mientras no se haya efectuado plenamente la adaptación de los servicios en que la división o demarcación del territorio ha de ser de competencia de la Generalidad, y sin perjuicio de las facultades que a este fin confiere a la Generalidad de Cataluña el párrafo segundo del artículo 16 de su Estatuto, subsistirán, con sus actuales demarcaciones y al solo efecto del cumplimiento de los servicios no adaptados, los Gobiernos civiles, Jefaturas de servicios de Obras públicas, Audiencias y Juzgados, Delegaciones de Hacienda y demás organismos que tengan como base de su actuación una determinada demarcación territorial.

Artículo 22. La Comisión mixta entenderá en todas las cuestiones que somete a su resolución la Junta de Seguridad de Cataluña, a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del Estatuto, hasta dejar establecidos los servicios comprendidos en dichos artículos.

Para la adaptación de los servicios a que se refiere el apartado 3.º del artículo 5.º del Estatuto—Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos—, se necesitará el informe de la Junta de Seguridad. El mismo informe será necesario para determinar el momento en que cesarán en sus funciones los Gobernadores civiles de las provincias catalanas.

Artículo 23. La cesión de las contribuciones, impuestos y recursos que se mencionan en el artículo 16 del Estatuto de Cataluña, se ha de considerar perfeccionada a medida que se ejecuten los acuerdos de la Comisión mixta, relacionados con las cesiones de servicios, en función de las cuales se han de hacer las cesiones de los recursos procedentes del Presupuesto del Estado, y el mismo procedimiento se seguirá para la transferencia a la Generalidad de obligaciones dimanantes de la adaptación de servicios.

Artículo 24. Para la adaptación del personal del Estado, afecto en la actualidad a los servicios que en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto pasan a la competencia de la

Generalidad, se observarán las siguientes reglas:

a) Conservación y reconocimiento en favor de dicho personal de los mismos derechos, incluso pasivos, que le están atribuidos por la legislación vigente.

b) Voluntariedad de quedar en Cataluña al servicio de la Generalidad, sin perder su categoría en los escalones de procedencia, y facultad de reintegrarse a los mismos.

En cuanto al personal de la Administración de Justicia, tendrá en cuenta la Comisión mixta lo que se dispone en el artículo 11 del Estatuto.

Artículo 25. Todos los acuerdos que adopte la Comisión mixta serán comunicados al Gobierno de la República y la Generalidad de Cataluña, para su implantación.

Artículo 26. La Comisión mixta no podrá deliberar sobre materias que, según la Constitución y el Estatuto, no hayan de ser de la competencia de la Generalidad, con reserva expresa de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 16 del Estatuto.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María de Jesús López, Abadesa del convento de San Antonio de Padua, de Baeza, autorización para otorgar las correspondientes escrituras de cancelación de unos préstamos hipotecarios que gravan las fincas siguientes:

Un olivar en el sitio de las Tres Fuentes, término de Baeza, de dos hectáreas y 47 áreas y 90 centiáreas de extensión, finca número 13.682, inscrita al folio 198, libro 264 de Baeza, tomo 551 general, inscripción segunda y tercera de hipoteca. Dicha hipoteca la constituyó su propietaria, doña Isabel María Cabrera, por escritura de 7 de Noviembre de 1930, por el plazo de un año y por 2.000 pesetas.

Otra finca, que es una casa sita en Baeza, calle del Agua, número 1, inscrita en el Registro de Baeza al folio 222, libro 167, tomo 393, finca número 990, inscripción 22. Dicha hipoteca la constituyó su propietario, D. Vicente Masó Salinas, por escritura de 19 de Abril de 1904, sobre varias fincas y por valor de 5.000 pesetas, quedando

en la actualidad reducido el gravamen hipotecario a 3.750 pesetas sobre esta casa.

Y teniendo en cuenta que las cancelaciones pretendidas son a requerimiento de los deudores y no de la parte acreedora, y que, por lo tanto, el beneficio positivo que representan favorece a quienes quieren librar sus fincas del gravamen que sobre ellas pesa; que el acto originario de la constitución de las mismas y los actos de cancelación que hubieran tenido su consecuencia atendidos los plazos consignados en las escrituras si la Comunidad acreedora hubiera ejercitado su derecho son en su parte principal anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que la cantidad total que representan las escrituras de cancelación, para cuyo otorgamiento se solicita la autorización, es de unas 5.750 pesetas, y en atención a que por lo expuesto se deduce que con ello no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto restrictivo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María de Jesús López, Abadesa del convento de San Antonio de Padua, de Baeza, para que pueda concurrir al otorgamiento de las escrituras de cancelación de los préstamos hipotecarios que gravan las fincas descritas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo la Abadesa poner en conocimiento del Ministerio de Justicia los actos que se lleven a cabo con el fin de anotar dichos datos en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el

número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso y se contrate directamente con la Casa Sampere, de Barcelona, la adquisición a la misma de treinta paracaídas con destino al personal de la Sección de vuelo de la Aeronáutica naval.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición e instalación, por gestión directa, de dos aparatos de salvamento para submarinos de la patente "Génova" con destino a dos submarinos del tipo C de la Armada.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración la adquisición a la Federación de Sindicatos Carboneros de España de 5.000 toneladas de carbón nacional, clase A, con destino a los depósitos de la Marina en Ferrol, Cádiz y Cartagena y Pontón "Minerva", en Marín.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso, y se concierte directamente por la Administración, la adquisición a la Federación de Sindicatos Carboneros de España de 3.700 toneladas de carbón nacional, clase C, con destino al abastecimiento de los depósitos de la Marina en los tres Arsenales de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 7 del mes de Octubre último, a D. Ismael Sánchez Esteban, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca y con efectividad del día 28 del mismo mes de Octubre a D. Enrique de Muslera y Jeanneau, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, ambos Jefes de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo, y que desempeñan los mismos cargos que se indican.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 1.º del mes de Octubre último, a D. Manuel Colom y Bermejo, adscrito a la Intervención

general de la Administración del Estado; con efectividad del día 7 de igual mes, a D. Juan Pérez y Rodríguez, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas; con efectividad del día 15 del citado mes de Octubre, a D. José Ruiz y Ruiz, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y con efectividad del día 28 del próximo pasado mes de Octubre, a D. Alfredo Ruiz-Crespo y García, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, los cuatro Jefes de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, afectos a los Centros directivos antes indicados.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

JAIME CARNER ROMEU
El Ministro de Hacienda,

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 1.º del mes de Octubre último, a D. César Pérez de Santiago, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Palencia; con efectividad del día 7 de igual mes, a D. Amancio Landín Tobío, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Almería; con efectividad del día 8 del mismo mes de Octubre último, a D. Julián Iglesias Conde, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; con efectividad del día 15 del citado mes, a D. Ricardo del Rivero e Iglesias, adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; con efectividad del día 20 del mismo mes, a D. Julio Medero de la Llera, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; con efectividad del día 21 del propio mes de Octubre pasado, a don José Ortega Manescau, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid y con efectividad del día 28 del mes ya citado, a D. Daniel Garcés y Lanzuela, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, como diplomado de Inspección del Tributo, todos ellos Jefes de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo afectos a las dependencias que quedan indicadas.

Dado en Madrid a diez y ocho de

Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

JAIME CARNER ROMEU
El Ministro de Hacienda,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Visto y examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José González Mesa contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid con fecha 7 de Enero de 1931, decretando la necesidad de ocupación de terrenos pertenecientes a la finca "Navayuncosa", propiedad del recurrente, sita en el término municipal de Aldea del Fresno, para las obras de construcción del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar; y

Resultando que la única oposición formulada a la necesidad de ocupación de que se trata es la del recurrente, estableciendo alegaciones encaminadas a la probanza de no ser necesaria para la construcción del ferrocarril de referencia la ocupación de terreno de la finca de que es propietario:

Resultando que elevada la citada oposición a informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas y Abogacía del Estado de la provincia, estos organismos dictaminaron en el sentido de que procedía desestimar la oposición del recurrente, y en su consecuencia decretar la necesidad de ocupación de los terrenos de que se trata, por lo que el Gobernador civil de la provincia, en su resolución de 7 de Enero de 1931 decretó la necesidad de ocupación de los terrenos de referencia, cuya resolución fué recurrida en alzada para ante el Ministerio de Obras públicas, entonces de Fomento, por D. José González Mesa, alegando como argumento principal para su citado recurso los perjuicios que según él ha de sufrir la finca de su propiedad:

Vistos los artículos comprendidos en la Sección segunda de la Ley de 10 de Enero de 1879, más los concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como los informes que obran en el expediente:

Considerando que las razones alegadas por el recurrente no pueden ni deben ser estimadas, por fundarse en conveniencias particulares, y además por impedirlo la aprobación del proyecto y el replanteo de las obras y la manifiesta utilidad pública que las mismas han de reportar:

Considerando que en cuanto a los daños y perjuicios que el recurrente supone ha de sufrir su finca, los que de

momento no justifica, pueden, en caso de originarse, ser tenidos en cuenta, apreciados y resueltos en el momento del justiprecio al desarrollarse el período correspondiente a éste:

Considerando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, así como la Abogacía del Estado, estiman que procede desestimar el recurso de D. José González Mesa y decretar la necesidad de ocupación de los terrenos de que se ha hecho mérito, debiendo por tanto confirmar la providencia recurrida que acordó tal ocupación.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso formulado por D. José González Mesa y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, de fecha 7 de Enero de 1931, decretando la necesidad de ocupación de terrenos de la finca "Navayuncosa", propiedad del recurrente, sita en el término municipal de Aldea del Fresno, para la construcción del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar.

Dado en Madrid a veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Rodríguez, doña Gregoria Soria, D. Tomás Gómez, D. Enrique Segovia, D. Andrés Crescencio López, D. Emiliano Rodríguez, D. Luis Rodríguez y doña Primitiva Izquierdo, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Toledo con fecha 23 de Noviembre de 1931, que declaró la necesidad de la ocupación de fincas que se expropiaban en término de Calera, para la construcción de la Sección primera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación nominal rectificada de los propietarios interesados por las obras, formularon reclamación contra la ocupación intentada los mismos que ahora suscriben el recurso, por considerar el trazado de la línea francamente perjudicial para sus fincas y poco beneficioso para el interés del Estado, abogando por una rectificación del proyecto que salvase aquellos inconvenientes:

Resultando que oída la Abogacía del Estado y la cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, emitieron dictamen en el sentido

de que procedía declarar la necesidad de ocupación de las fincas número 214 al 249 del expediente, desestimando la reclamación formulada por los ahora recurrentes:

Resultando que de acuerdo con dichos informes, el Gobernador civil dictó la providencia recurrida, y remitido el expediente, por acuerdo directivo, al Gobierno civil de Toledo, para que se oyese la Comisión provincial de la Diputación, lo devolvió informado por dicho Centro, en sentido favorable a la ocupación decretada:

Vistos los preceptos contenidos en la Sección segunda de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución y los informes citados en los Resultados de este Decreto:

Considerando que son desde luego inadmisibles las reclamaciones que formulan los recurrentes, por cuanto la variante que solicitan del trazado del ferrocarril es técnicamente inaceptable, porque las obras, cuyo replanteo definitivo fué debida y oportunamente aprobado por la Dirección general del ramo, se iniciaron hace más de dos años y con parte del expediente de expropiación terminado, aparte de que la modificación pretendida del perfil longitudinal de la obra no produciría ventaja económica alguna para la Administración e interesaría a otros propietarios que a su vez podrían con mayor justificación alegar iguales daños:

Considerando que las alegaciones que formulan los recurrentes no desvirtúan técnica ni jurídicamente los fundamentos del Decreto recurrido, cuya eficacia y procedencia se halla avalada por los informes emitidos en el expediente por la Abogacía del Estado, Comisión provincial de la Diputación y Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles,

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Rodríguez, doña Gregoria Soria, D. Tomás Gómez, D. Enrique Segovia, D. Andrés Crescencio López, D. Emiliano Rodríguez, D. Luis Rodríguez y doña Primitiva Izquierdo, y confirmar en sus propios términos la providencia dictada por el Gobernador civil de Toledo, con fecha 23 de Noviembre de 1931, que declaró la necesidad de la ocupación de fincas que se expropiaban en término de Calera con motivo de las obras para la construcción de la sección primera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena.

Dado en Madrid a veintuno de No-

viembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y siendo baja en el Escalafón, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, D. Antonio Gascué Echeverría, afecto a la Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, donde presta sus servicios.

Dado en Madrid a veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. Jerónimo del Olmo y Hurtado, Administrador del establecimiento benéfico-nombrado de San Bernardo, y conocido vulgarmente por el Hospital de los Viejos, sito en Sevilla, solicitando la correspondiente autorización para poder dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en el testamento otorgado por D. Joaquín García Delgado y Otero, de fecha 12 de Agosto de 1890, en virtud del cual lega al Hospital las fincas sitas en Sevilla, en la calle de Génova, hoy números 45 y 47, para que a los tres meses del fallecimiento de su esposa, doña María de las Mercedes Pereyra y Lavín, instituida usufructuaria de las mismas, se proceda a su venta en subasta extrajudicial, aplicando el precio líquido que se obtenga, que ha de ser entregado por el Administrador del Hospital a los Claveros del mismo, su inversión en valores del Estado o de otra clase de valores industriales para con los intereses que produzcan atender al sostenimiento de pobres ancianos en el edificio que posee dicho establecimiento, o bien que se declare por el Ministerio no ser necesaria la autorización por no estar el acto que se pretende restringido por el Decre-

to de 20 de Agosto de 1931; y teniendo en cuenta que en el testamento otorgado por D. Joaquín García Delgado y en las cláusulas pertinentes a dicho efecto se consigna de un modo claro y terminante el procedimiento a seguir y la fecha en que hay que proceder a la venta de las fincas legadas al Hospital de San Bernardo, de Sevilla, y que es el de sacarias a la venta en subasta extrajudicial una vez transcurridos los tres meses del fallecimiento de la usufructuaria, para invertir el importe líquido que se obtenga de ella en valores cuyos intereses han de servir para el sostenimiento de ancianos pobres; que la usufructuaria, doña María de las Mercedes Pereyra y Lavín, falleció el 17 de Febrero de 1931, y que en el testamento del Sr. García Delgado se consigna que dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha indicada, se han de enajenar las fincas descritas, fechas todas ellas anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y en atención a que el acto de que se trata, por su índole especial, no está restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que la obligación de venta está impuesta por el testador y no se lleva a cabo por conveniencia de la parte adquirente.

Este Ministerio ha acordado declarar y manifestar a D. Jerónimo del Olmo y Hurtado que los actos de venta, otorgamiento de la escritura y correspondiente inscripción de las fincas sitas en Sevilla, en la calle de Génova, números 45 y 47 actuales, no están restringidos por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y, por lo tanto, ni el Notario ni el Registrador pueden ni deben poner reparo alguno en otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos a que den lugar las ventas expresadas, debiendo, no obstante, ponerse en conocimiento del Ministerio de Justicia los actos que se lleven a cabo, el precio líquido que se obtenga y la justificación de la inversión que se efectúe para su anotación en el expediente incoado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido a este Ministerio por V. E., e instruido con motivo de petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

de Tabernes Blanques, solicitando que la partida denominada de Los Desamparados, que en el orden administrativo fué agregada al término municipal de dicho Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925, por lo que forma parte de su término municipal desde que se segregó del término municipal de Alboreya, deje de pertenecer a la jurisdicción del Juzgado municipal de Alboreya, a la que todavía pertenece, y se agregue a la del Juzgado de igual clase de Tabernes Blanques:

Resultando que en el orden administrativo tuvo lugar la mencionada segregación y agregación, señalándose los límites respectivos en el acta de deslinde administrativo practicado por ambos Ayuntamientos en 29 de Diciembre del citado año 1925:

Considerando que procede acceder a lo solicitado, pues de continuar el actual estado de cosas, el término municipal de Tabernes Blanques, del que forma parte la citada partida, corresponde a la jurisdicción de dos Juzgados municipales y de sus correspondientes oficinas del Registro civil, con infracción de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto municipal al ordenar que ningún Municipio podrá pertenecer a jurisdicciones distintas de un mismo orden, evitándose así cuantas dificultades puedan derivarse de ello, en todos los casos en que, con arreglo a la vigente legislación, sea necesario la relación entre el Ayuntamiento de Tabernes Blanques y el Juzgado municipal y oficinas del Registro civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de esa Audiencia, que la partida denominada de Los Desamparados se segregue, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, del Juzgado municipal de Alboreya y se agregue a la jurisdicción del de igual clase de Tabernes Blanques.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, y a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que la referida segregación y correspondiente agregación se efectúe lo antes posible, quedando V. E. autorizado para señalar la fecha desde la que la referida modificación deba surtir sus efectos, dando cuenta de ello a este Ministerio. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en Orden de este Ministerio, fecha 30 de Mayo de 1931, en la que se reservó al Juez de Lalin, don José Tutau Monroy, número 8 del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia provincial, el derecho a ingresar en el Cuerpo de Vicesecretarios hasta que fuese colocado el último de los aspirantes, y resultando ser el indicado D. José Tutau Monroy el único ya de los que faltan ingresar,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Vicesecretaría de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Ruperto Lafuente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, y mayor facilidad en el desarrollo de los servicios asignados a la misma,

El Gobierno de la República ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento provisional para el régimen interior y procedimiento de dicha Subsecretaría Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil Señores...

REGLAMENTO

provisional para el régimen interior y procedimiento de la Subsecretaría de la Marina civil.

Del Subsecretario.

Artículo 1.º Además de las atribuciones que le confiere y de las funciones que marca expresamente el Reglamento orgánico de la Subsecretaría, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, tendrá las siguientes:

a) Ser el Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno de la Subsecretaría.

b) Ser Inspector nato de todos los Centros, buques y Dependencias de la Subsecretaría.

c) Resolver por delegación del Ministro, cuando no sea facultad privativa de éste, los expedientes que se substancien en la Subsecretaría y que se refieran a cuestiones de trámite, a declaración de derechos que sean resultado de la aplicación de un precepto

legal preestablecido, y a las alzas interpuestas contra las resoluciones de las Inspecciones generales de Servicios o Secretaría general.

d) Disponer, oyendo a los Inspectores generales de los respectivos servicios o al Secretario general, la distribución del personal que dependa de la Subsecretaría, en armonía con lo establecido en las disposiciones vigentes.

e) Conceder permisos, con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general a ellos aplicables.

f) Aprobar el proyecto de presupuestos y de concesión e inversión de créditos y material que formulen los distintos servicios.

g) Ejercer todas las demás facultades y funciones que el Ministro le delegue y delegar las suyas propias en los Inspectores generales y Secretario general, cuando lo estime procedente, salvo aquellas en que personalmente deba intervenir.

h) Proponer al Ministro, oyendo al Inspector general de Personal y Alistamiento, todo lo referente a nombramientos, ascensos, aumentos de sueldo y ceses del personal de la Subsecretaría, en armonía con lo dispuesto en los Reglamentos porque se rijan estos asuntos.

i) Firmar las órdenes en que tenga autorización para resolver y las peticiones de informes o de trámites que se dirijan a Ministros y Subsecretarios, en otro caso, trasladarles las resoluciones del Ministro.

j) Disponer, oyendo a los Inspectores generales de los servicios respectivos o al Secretario general, todo lo referente a traslados y destinos del personal.

k) Proponer las mejoras y variaciones que juzgue necesarias con respecto al funcionamiento y organización de la Subsecretaría.

l) Proponer al Ministro las correcciones de los funcionarios que estén a sus órdenes, con sujeción a las disposiciones que rijan sobre la materia.

ll) Autorizar gastos para los servicios que estén a su cargo y que hayan de efectuarse por gestión directa, cuya cuantía no exceda de 50.000 pesetas.

m) Ordenar los gastos de la Subsecretaría y presentar a resolución del Ministro, con su informe, los asuntos que se refieran a adjudicaciones definitivas de subastas y concursos, los informes del Consejo de Estado y los asuntos que deban someterse a la consideración del Consejo de Ministros.

De los Inspectores generales y el Secretario general.

Artículo 2.º Además de las atribuciones que les confieren y de las funciones que les asigna expresamente el Reglamento orgánico de la Subsecretaría, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, tendrán las siguientes:

a) Resolver todos los asuntos dependientes de sus respectivos servicios, en cuanto se derive de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones vigentes y no constituyan facultad privativa del Subsecretario o del Ministro.

b) Dictar personalmente todas las resoluciones que les competan en materia delegada, de conformidad con

las normas establecidas, y proponer en las que correspondan al Subsecretario o al Ministro, bien de acuerdo con la Sección de donde procedan o disintiendo mediante la contranota correspondiente.

c) Dirigir todos los actos de la Administración en los servicios correspondientes y proponer al Subsecretario las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.

d) Cumplimentar, mediante la correspondiente orden, los acuerdos del Subsecretario referentes a los servicios que de ellos dependan.

e) Intervenir en la redacción de los proyectos de disposiciones que se refieran a los servicios de su cargo.

f) Ser los Jefes superiores inmediatos del personal de toda clase afecto a los servicios centrales y locales que de cada uno de ellos dependan.

g) Formar el proyecto de presupuestos y de inversión de créditos y material de sus respectivos servicios, que han de presentar a la Secretaría general para la formación del proyecto general de presupuestos de la Subsecretaría.

h) Proponer al Subsecretario la distribución del personal y conceder permisos que no excedan de ocho días al personal a sus órdenes, dando cuenta al Inspector general de Personal y Alistamiento.

i) Ejercer todas las demás facultades y funciones que el Subsecretario les asigne y cuantas prerrogativas atribuya a su cargo la legislación vigente.

j) Substituir al Subsecretario en casos de ausencia o enfermedad, previa la Orden ministerial correspondiente para cada caso.

k) Solicitar de las demás Inspecciones, de la Secretaría general o de la Asesoría jurídica, previo acuerdo en este último caso del Subsecretario, los expedientes e informes que sean necesarios para la resolución de los que tengan a su cargo.

l) Cuidar de que los Jefes de las Secciones de su dependencia les entreguen mensualmente una nota en que consten los expedientes o asuntos que han tenido entrada, los resueltos y los pendientes de resolución, cuyos datos deberán comunicar a la Secretaría general para los efectos estadísticos.

ll) Proponer al Subsecretario los correctivos, formación de expedientes y recompensas al personal a sus órdenes.

m) En ausencias, enfermedades o vacantes serán substituídos los Inspectores generales o el Secretario general por el Jefe de Sección de los que estén a sus órdenes que designe el Subsecretario.

n) Los recursos de alzada contra las resoluciones de los Inspectores generales o Secretario general serán substanciados por el Subsecretario.

De los Jefes de Sección.

Artículo 3.º Además de las atribuciones que les confiere y de las funciones que marca expresamente el Reglamento orgánico de la Subsecretaría, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, tendrán las siguientes:

a) Dirigir y distribuir los trabajos de la Sección entre el personal a él asignado.

b) Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, así como para su término, archivo y devolución de documentos.

c) Intervenir con su firma todos los expedientes que se despachen en la Sección, poniendo su conformidad al pie de las notas de los Negociados o redactando contranotas cuando lo estimen oportuno.

d) Redactar los proyectos de las disposiciones legislativas que se refieran a los asuntos comprendidos en su Sección, cuando se les encomiende por los Jefes de los servicios respectivos.

e) Autorizar la publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de las disposiciones que emanen de su Sección.

f) Cuidar de que no sean admitidos ni despachados en su Sección documentos de ninguna clase que no les hayan sido remitidos por el Registro general, salvo orden escrita, y en caso muy urgente, del Inspector general, Secretario general o del Subsecretario.

g) En las vacantes y ausencias serán substituídos transitoriamente por el Jefe de mayor antigüedad de los que tengan a su cargo los Negociados que constituyen la Sección.

h) Cuidar de que, salvo casos de probada imposibilidad material o de manifiesta urgencia, se tramiten, substancien y resuelvan todos los asuntos por riguroso orden de entrada en la Sección y con sujeción a los plazos reglamentarios.

i) Podrán pedir al Archivo los documentos que necesiten para ilustración en cada asunto.

j) Semestralmente y por conducto del Secretario del Servicio correspondiente, remitirán al Archivo, salvo los casos en que pudieran resultar perturbaciones para el servicio, los expedientes resueltos con índice duplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del encargado del Archivo y el otro, en que conste el recibo del Archivero, en la Sección respectiva.

k) Llevar un índice legislativo de cuantas disposiciones de generalidad estén vigentes o se dicten respecto a los asuntos de que entiendan sus respectivas Secciones.

l) Registrar por medio de fichas la entrada y salida de cuantos documentos y expedientes entreguen o reciban de la Secretaría de la Inspección general correspondiente.

De los Secretarios de las Inspecciones generales.

Artículo 4.º Corresponde a los Secretarios de las Inspecciones:

a) Recibir los expedientes y documentos que a las mismas remitan las demás Inspecciones o el Registro general.

b) Llevar bajo su dirección el registro de entrada y salida de la Inspección.

c) Llevar un libro donde se anoten las resoluciones de generalidad que recaigan en los asuntos tramitados por la Inspección.

d) Preparar el despacho del Inspector general de la Inspección.

e) Cuidar de que los Negociados tengan el material necesario para el servicio.

f) Tener a su cargo y responsabilidad los expedientes reservados que les confíen los Inspectores generales.

g) Llevarán un fichero con los datos proporcionados por el Negociado de Información acerca de los asuntos que interesen a su Inspección respectiva procedentes de publicaciones y revistas nacionales o extranjeras.

Los Secretarios ejecutarán también todos los trabajos que les sean encomendados por el Inspector general.

Estas mismas funciones desempeñará el Jefe del Negociado Central con respecto a la Secretaría general de que depende.

De los Jefes de Negociado.

Artículo 5.º Además de las atribuciones que le confiere y de las funciones que marca expresamente el Reglamento orgánico de Subsecretaría, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, tendrán las siguientes:

a) El estudio, despacho y firma de todos los expedientes que se formen en el Negociado que esté a su cargo.

b) Redactar y preparar las minutas de las órdenes de trámite y de los acuerdos que se deriven de aquellos expedientes.

c) Anotar, coleccionar y conservar en el Negociado todas las disposiciones legales que afecten a los servicios propios de su Negociado.

d) Despachar los demás asuntos y comisiones del servicio de la Sección que les encomienden los Jefes de la misma.

e) Instruir los expedientes y asuntos que se hallen a su cargo, uniéndoles todos los antecedentes necesarios y presentándolos al Jefe de la Sección con el extracto y nota y autorizados con su firma.

f) En ausencias, enfermedades y vacantes serán substituídos los Jefes de Negociado por el Oficial de mayor categoría que forme parte de aquél.

g) Tendrán bajo su custodia y responsabilidad personal cuantos expedientes y documentos entren en su Negociado.

De los Oficiales.

Artículo 6.º Los Oficiales auxiliares a los Jefes de Negociado, y como funciones propias tendrán las de preparar el despacho de los expedientes, reuniendo y ordenando a tal efecto los documentos y haciendo el extracto de ellos, según las instrucciones de sus Jefes. Tendrán bajo su custodia y responsabilidad cuantos documentos o expedientes se les entreguen para su preparación o despacho.

De los Auxiliares, Mecanógrafos y Taquímeconógrafos.

Artículo 7.º Los Auxiliares, Mecanógrafos y Taquímeconógrafos tendrán, como funciones propias, las de realizar los trabajos de su competencia peculiares de la oficina en que presten sus servicios, tomando las notas, dictado, etc., que se les ordene y poniendo en limpio borradores, minutas, órdenes, etc., formación de estados, cuentas, nóminas y documentos de índole semejante, todo ello bajo la más estricta reserva.

De la Asesoría jurídica.

Artículo 8.º Además de las atribuciones que le asigna el artículo 31 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, tendrá el siguiente cometido:

a) Tramitar y preparar resoluciones de los expedientes relativos a cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con otros Departamentos ministeriales y en las peticiones de autorización que los representantes de la Administración deduzcan para allanarse a las demandas ante los Tribunales de lo Contencioso-administrativo; para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas y para desistir de las demandas formuladas en nombre de la Administración.

b) Informar, cuando lo soliciten los Inspectores generales o el Secretario general, según lo establecido en el párrafo k) del artículo 2.º, y, preceptivamente, en las cuestiones relativas a la personalidad de cuantos comparezcan o intervengan en los expedientes, siempre que ofrezca duda la suficiencia de los documentos que se presenten para acreditarla; en los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianza que haya de constituirse; en los expedientes en que, a juicio de la Autoridad que reclame informe, se hubieran alegado derechos de carácter civil o mercantil que pudiesen producir reclamaciones judiciales; en los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración con el fin de someterlas a revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

c) El acuerdo de petición de informe a la Asesoría no exime a los Negociados y Secciones de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos propios de su especial cometido, conforme a las disposiciones vigentes.

Del Negociado central.

Artículo 9.º Al Jefe del Negociado central corresponderá:

a) La preparación de la firma del Secretario general con el Subsecretario y la de éste con el Ministro y su devolución a los distintos Servicios.

b) Poner en limpio las Leyes y los Decretos y cuidar de la custodia y conservación de los ya firmados.

c) Velar por la conservación del edificio que ocupa la Subsecretaría y por el orden y policía interior de aquél y sus dependencias.

d) Ser el Jefe inmediato del personal subalterno de la Subsecretaría.

e) Abrir personalmente la correspondencia y disponer su registro y distribución.

De la Sección Económico-administrativa.

Artículo 10. Para el más completo y normal funcionamiento del Negociado primero de esta Sección y para desarrollar el cometido que le asigna el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría, llevará los libros siguientes:

Un libro registro para anotar las

Órdenes ministeriales o Decretos que dispongan inclusión de partidas en el Presupuesto, para la más exacta confección de éste;

Libro de créditos por conceptos del Presupuesto para llevar la cuenta corriente de los mismos, anotando las reservas que se practiquen y posteriormente las órdenes de concesión en forma, que en cada momento consten los remanentes;

A los efectos de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Junio último, se dará cuenta a la Intervención central de las reservas que se practiquen y de las órdenes de concesión;

Libro registro de liquidación de material de todas clases, primas y subvenciones;

Libro registro de liquidaciones de ejercicios cerrados.

Artículo 11. Al Negociado segundo le corresponderán, además de las atribuciones que le confiere y de las funciones que marca expresamente el Reglamento Orgánico de la Subsecretaría:

Las incidencias y cumplimiento del contrato del préstamo de 20 millones de pesetas, concertado con el Banco de Crédito Industrial para la cancelación de quebrantos, iniciando los expedientes de abono con la debida antelación para evitar el pago de intereses de demora; el régimen de haberes, nombramiento de Habilitados, redacción de nóminas, su justificación, liquidaciones de material por todos conceptos, pago de subvenciones, dietas, indemnizaciones, etc., que se ajustarán a los preceptos del vigente Reglamento de Ordenaciones de Pagos y a lo que establezcan las disposiciones vigentes para los extremos mencionados que no abarque el citado Reglamento.

Del Registro general.

Artículo 12. En el Registro general de la Subsecretaría tendrán entrada los documentos oficiales de toda clase, y se dirijan al Ministro de Marina o al Subsecretario de la Marina civil, que se refieran a asuntos de la Subsecretaría, incluso las alzadas contra resoluciones de la misma o peticiones que se hagan al titular del Departamento ministerial, si han de tener entrada oficial, substanciararse o tramitarse en la Subsecretaría.

El Registro general dispondrá de libros en que se haga constar separadamente las entradas y las salidas de los documentos que se reciban o se cursen por la Subsecretaría, cuyos libros estarán foliados y diligenciados, haciendo constar el número de folios de que se componga cada uno.

En dichos libros se expresarán con claridad las necesarias referencias en cuanto al asunto, nombre del interesado o entidad, trámites y resolución que recaiga.

Artículo 13. El Jefe del Registro cuidará de sentar en los libros la documentación que haya tenido entrada, dentro del día en que se reciba en dicha dependencia, por orden cronológico riguroso y sin interpolaciones de ninguna especie.

Los errores se salvarán con la debida aclaración, que habrá de ser autorizada por el Jefe del Registro.

Artículo 14. El Jefe del Registro

sujetándose a lo reglamentado, clasificará la entrada diaria por inspecciones generales, y se registrará en el general y con índices duplicados se enviará separadamente la de cada Centro, uno de cuyos índices se devolverá firmado por el Secretario del Servicio respectivo al Registro general.

Cuando a simple vista note el Jefe del Registro general que alguna instancia de las presentadas a mano tiene vicios de nulidad, ya por no estar extendida en el papel correspondiente o por falta de firma, no la registrará y dará cuenta a su Jefe inmediato, a los fines que haya lugar.

Artículo 15. El Jefe del Negociado central, como Jefe del Registro general de la Subsecretaría, cuidará de que no se admitan solicitudes, certificados, etc., que no estén debidamente reintegrados.

Del Archivo.

Artículo 16. El Archivo clasificará y custodiara los documentos procedentes de cualquiera de las Secciones o servicios de la Subsecretaría, los cuales recibirá mediante el índice duplicado correspondiente, en la forma que determina el apartado j) del artículo 3.º.

Remitirá, con la autorización del Secretario general, los antecedentes y documentos que soliciten las dependencias de la Subsecretaría, cuidando al hacerlo de remitir el expediente íntegro y no proceder al desglose de documentos que consten en un expediente, el cual deberá recibir en la misma forma que lo haya entregado.

De la Biblioteca.

Artículo 17. La Biblioteca tendrá a su cargo la conservación, aumento y utilización de los fondos bibliográficos de la Subsecretaría; la propuesta de adquisición de publicaciones de todas clases; su catalogación, ordenación, encuadernación y custodia de las mismas; las informaciones bibliográficas que se la encomienden y el servicio de libros, folios y publicaciones en la sala de lectura.

Las propuestas de adquisición de libros y demás publicaciones se harán por conducto de la Secretaría general.

Artículo 18. Se procurará que el registro, la ordenación y catalogación de los libros, publicaciones y documentos de todas clases que contenga la Biblioteca tengan un carácter lo más adecuado posible a la naturaleza especial de aquella.

Artículo 19. El servicio bibliográfico para el público se interrumpirá, salvo orden en contrario, desde el 15 de Julio hasta el 15 de Septiembre de cada año.

Artículo 20. Podrán hacerse préstamos de los fondos de la Biblioteca a los funcionarios de la Subsecretaría y a personas o entidades que por sus funciones, especialización o fines que persigan, tengan afinidad con los asuntos a que aquélla está principalmente dedicada.

Dichos préstamos se harán por el tiempo máximo de quince días, que podrán ser prorrogados expresamente, si no hubiese otras personas que solicitaran la misma publicación. El préstamo

se hará sólo cuando se tratara de personas o entidades de absoluta solvencia, previo recibo de las mismas.

No podrán ser objeto de préstamo en ningún caso las colecciones legislativas, los diccionarios, las obras de carácter enciclopédico, los libros y publicaciones raras, caras, de difícil adquisición que formen parte de colecciones difíciles de completar en caso de deterioro, ni las obras de más de tres volúmenes y las revistas atrasadas.

Artículo 21. La Biblioteca redactará semestralmente una estadística de lectores y de obras presentadas y adquiridas y una Memoria en la que se especifiquen las mejoras de carácter material o de los servicios a su cargo, en la que se dé cuenta de sus actividades e iniciativas en el desempeño de su misión. Redactará los catálogos que hayan de publicarse.

Del personal subalterno.

Artículo 22. Las funciones del Conserje, ejercidas bajo la inspección del Jefe del Negociado Central, del que dependerá de un modo inmediato, serán las siguientes:

a) Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.

b) Disponer la distribución del trabajo de modo que resulte atendida la custodia y limpieza de todas las Dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

c) Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de limpieza en el edificio.

d) Vigilar al personal subalterno a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

e) Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.

f) Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal de la Subsecretaría con destino en Madrid, y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.

g) Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remiten por el correo y los que se reparten dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción que firme debajo del asiento correspondiente.

h) Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.

i) Poner en conocimiento del Jefe del Negociado central todas las faltas que observe en el personal subalterno.

j) Recibir parte diario del personal subalterno que preste servicio en el edificio de la Subsecretaría, dando cuenta de haber efectuado una requisita escrupulosa de todos los despachos y dependencias, asegurando que no hay peligro visible de incendio, que todas las puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

Reglas de procedimiento.

Artículo 23. Las notas de los Negociados, que han de figurar a continua-

ción del extracto, se dirigirán al Subsecretario, al Inspector o Secretario general, según se trate de asuntos cuya resolución sea de la competencia de cada uno de ellos.

Deberán salvarse las enmiendas e interlineaciones, al pie del escrito, antes de la firma.

Los extractos llevarán al comienzo de cada documento a que se vayan refiriendo sucesivamente, la fecha que en él aparezca.

Artículo 24. Los expedientes, tanto en la parte que se refiere al extracto como a la nota, se redactarán en papel de folio, con un pequeño margen a la izquierda, y deberán fecharse antes de la firma de quien haya de autorizarlos.

Artículo 25. No se harán índices o carpetas para cada expediente o comunicación, y sólo se empleará un índice general que abarque todos los asuntos cuando hayan de presentarse varios a la vez a la resolución del Subsecretario o del Ministro.

Artículo 26. Las resoluciones definitivas serán decretadas en el expediente por la Autoridad a quien correspondan, debiendo ser de su puño y letra, así como las contranotas, al menos al comienzo y al final, y deberán ser autorizadas con media firma.

Artículo 27. Las resoluciones darán lugar a las correspondientes minutas, que habrán de ajustarse a aquéllas con toda fidelidad, y deberán ser firmadas por el Jefe de Sección y rubricadas por el funcionario de más categoría, según corresponda, y las órdenes se firmarán por la Autoridad que tenga atribuciones para dictarlas y serán rubricadas al margen por el Jefe de la Sección correspondiente.

Artículo 28. De todas las resoluciones y órdenes se dará traslado al o a los interesados, así como a las Autoridades que hayan de intervenir, ejecutar o conocer la disposición.

Artículo 29. En las minutas que hayan de dar lugar a traslados o a inserciones en el *Diario Oficial* o en la GACETA se anotarán estos extremos en la parte inferior y al margen izquierdo, para que conste el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 30. Se publicarán en la GACETA todas las disposiciones de carácter general, concesiones, reconocimiento de derechos, nombramientos, ascensos, etc., y cuantos asuntos se resuelvan por la Subsecretaría, excepto los de trámite, los de régimen interior y las resoluciones a petición de parte que, por su carácter exclusivamente discrecional, no puedan ser objeto de alzada o de reclamación de carácter administrativo.

Artículo 31. En las resoluciones cuya importancia lo requiera o tengan cierta complejidad, cuando se derivan de un expediente, se consignarán en resultandos los hechos probados y en considerandos los fundamentos de la disposición, que al final se designará con la mayor claridad y precisión posibles, para que no haya error de interpretación y cuidando de que queden solventados todos los extremos que abarque el asunto que se resuelve.

Artículo 32. En las órdenes que emanen del funcionario o Autoridad que tenga facultad para dictarlas se

procurará siempre que precedan a la parte dispositiva los fundamentos o razones que motiven la resolución.

Artículo 33. Los expedientes que deban pasar a las Cortes, a informe de los Cuerpos consultivos o a otros Ministerios, se remitirán por medio de una Orden ministerial, acompañando por duplicado un índice de los documentos que los componen, autorizado por el Inspector o Secretario general. Un ejemplar del índice se conservará, con la firma del funcionario que reciba los documentos, como prueba de la entrega efectuada.

Artículo 34. Los expedientes no podrán salir de la Subsecretaría, salvo el caso en que hayan de remitirse a cualquiera de los Centros u organismos a que se refiere el artículo anterior, o al Tribunal Supremo o Tribunal de Cuentas de la República, en cuyo caso se hará el índice que el mismo artículo indica.

Artículo 35. No podrán intervenir en la tramitación y despacho de asuntos aquellos funcionarios que sean parientes hasta el cuarto grado de los interesados en aquéllos.

Artículo 36. Los documentos que consultayan un expediente deberán reunirse por riguroso orden cronológico.

Artículo 37. Los interesados en un expediente administrativo tendrán derecho a ser oídos personalmente o por medio de representantes designados para ello dentro de las horas y en las condiciones que se establezcan con carácter general.

Artículo 38. Los Inspectores generales y el Secretario general se comunicarán recíprocamente las órdenes que expidan cuando estén relacionadas con algún otro servicio.

Artículo 39. Se cuidará por los Jefes de Negociado, bajo su responsabilidad directa, de que todos los documentos estén reintegrados en armonía con lo que establece la ley del Timbre y las disposiciones aplicables a cada caso.

Artículo 40. Las resoluciones que puedan dar motivo a la vía contenciosa, así como las que señalen término, se notificarán mediante el oportuno traslado al interesado o a quien le represente, haciéndole firmar un duplicado de la notificación. En defecto de esta firma se hará la notificación por los procedimientos usuales en Derecho.

Artículo 41. Las instancias o peticiones que sean totalmente improcedentes, que se refieran a asuntos que no sean de la competencia de la Subsecretaría, que traten de casos exactamente iguales ya resueltos negativamente o que deban archivarse por no dar lugar a tramitación de ninguna especie, se resolverán en el sentido que en este artículo se indica, por medio de Decretos marginales autorizados por el Jefe de la Sección correspondiente, con la conformidad del Inspector o Secretario general.

Artículo 42. Las providencias o disposiciones de trámite que se dicten en una instancia, se consignarán en la misma a continuación unas de otras, así como los informes que se soliciten de los funcionarios dependientes de la Subsecretaría para mejor resolución o ilustración del asunto,

añadiéndose a continuación las hojas necesarias.

Artículo 43. Las minutas, órdenes y comunicaciones se extenderán en papel con membrete de la Subsecretaría, con el margen corriente, consignando debajo de aquél el Servicio, la Sección y el Negociado de que emanan.

Artículo 44. Los funcionarios o Autoridades a quien haya de ser sometido el expediente acordarán afirmativamente con la palabra "Conforme" o, en caso contrario, manifestarán su disconformidad, razonándola por medio de contranotas. La Autoridad o funcionario que resuelva consignará la fecha de su acuerdo.

Artículo 45. Podrán los interesados, en los expedientes o asuntos que se substancien en la Subsecretaría, solicitar la devolución de documentos que hayan presentado, los cuales serán entregados, previo el recibo debidamente detallado, siempre que de ello no pudiera derivarse perjuicio alguno para la Administración o para tercera persona.

Artículo 46. Será condición indispensable la mayor rapidez en la tramitación y resolución de los asuntos. Cuando se dedujesen morosidades o retrasos no justificados, se incoará el oportuno expediente de responsabilidad en que hayan incurrido el Jefe del Negociado o el de la Sección, a quienes corresponde exclusivamente velar por el estricto cumplimiento de lo que al principio de este artículo se establece.

Disposiciones generales.

Primera. Cualquier petición que haga un funcionario dependiente de la Subsecretaría deberá ser cursada siempre por conducto de su Jefe superior inmediato.

Segunda. En armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1932, no se utilizarán las relaciones de novedades ni los informes reservados en ninguno de los casos para los cuales estaban anteriormente establecidos. Los servicios, méritos y condiciones del personal dependiente de la Subsecretaría se especificarán en hojas de servicios, en las que constará en una primera columna los cargos desempeñados sucesivamente y en columnas separadas, y a continuación, las fechas de los respectivos nombramientos, las de los ceses y tomas de posesión, así como el tiempo servido en cada cargo, sumando al final la duración total de los servicios. En apartados distintos figurarán en dichas hojas de servicios, a todo margen, los de carácter especial, las comisiones, las obras publicadas y demás circunstancias que a cada interesado convenga acreditar.

Tercera. Queda terminantemente prohibida la entrada en todas las oficinas del personal ajeno a ellas.

Cuarta. Cuantas personas acudan a informarse sobre algún asunto que les afecte, se dirigirán únicamente a los Jefes de las Secciones correspondientes, pero sólo desde dos horas antes de la señalada para el término de los servicios de la mañana.

Quinta. Todos los funcionarios acreditarán la asistencia a la oficina firmando diariamente, a su entrada en

la misma, en un libro que estará en poder del Secretario de cada Inspección general y del Jefe del Negociado central, cuyo libro será retirado por éstos un cuarto de hora después de la que esté fijada para el comienzo de los trabajos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio, de Valencia, participa el fallecimiento de D. Tomás Dasí Balaguer, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valencia:

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia a favor de D. Tomás Dasí Balaguer.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valencia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 11.278,14 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 372.516,95 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos

por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 3.841,59 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáceres solicitando una subvención de pesetas 100.000 para construir directamente un Grupo escolar con cinco secciones para niños y otras cinco para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez para la construcción por el Ayuntamiento de Cáceres de un Grupo escolar, con cinco secciones para niños y otras cinco para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), solicitando subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Aradillos una Escuela mixta, con

vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), en el pueblo de Aradillos, de un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para la Maestra, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ibars de Urgel (Lérida), solicitando subvención del Estado de 45.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una de párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación

del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de Ibars de Urgel (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños, dos para niñas y una para párvulos, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), solicitando una subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Cañeda, un edificio con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de un edificio, en el pueblo de Cañeda, con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y reali-

zadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), solicitando una subvención del Estado de 20.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Bolmir, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros, en el pueblo de Bolmir; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de En-

medio (Santander), solicitando subvención del Estado de 20.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Requejo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de un edificio en el pueblo de Requejo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), solicitando subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Fombellida un edificio con destino a una Escuela mixta, con vivienda, para la Maestra, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según previene

el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín F. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), de un edificio en el agregado de Fombellida, con destino a una Escuela de asistencia mixta, con casa-habitación para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alfonso Leonart encargado de curso de Matemáticas en el Instituto Navional de Segunda enseñanza de Valladolid, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don Julián Zapatero y García Director y Profesor de Filosofía del Colegio subvencionado de Plasencia, y para el cargo de Secretario y Profesor de Literatura del mismo Centro a D. Vicente Ferraz Castán, con la indemnización

anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Renunciado por don Francisco Luis Cremades el nombramiento de Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, y no habiéndose presentado el encargado de Matemáticas del mismo, D. Eduardo de Dueñas Sánchez,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la referida Cátedra de Francés a doña Josefina Ribelles Barrachina, Profesora del Instituto de Manresa, y como encargado de curso de Matemáticas de aquel Centro a D. Pedro Pérez Serrate, el cual percibirá la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo presentar la documentación que acredite los méritos alegados en su solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión del cargo de Director del Colegio subvencionado de Reinosa don Emilio Español Acirón,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Salvador Quintero Delgado, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a doña Engracia Hereza García, Licenciada en Filosofía y Letras, encargada

de curso para la asignatura de Geografía e Historia del Instituto de Elche, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don Rodolfo Gil Torres Benumeya, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso para la asignatura de Geografía e Historia del Instituto de Ceuta, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Renunciado el cargo de Director del Colegio subvencionado de Caspe por D. José Millán Espínola,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para sustituirle a D. Francisco de P. Ribelles Barrachina, Licenciado en Filosofía y Letras, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones de D. Hugo Miranda, Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, que desea cesar en dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto según se interesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Ortiz Muñoz, Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo:

Considerando y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, modificada en parte por la de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se interesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la razonada exposición que ha dirigido a este Ministerio el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, indicando la conveniencia de que se amplíe hasta el número de cincuenta las plazas que deben proveerse en la referida convocatoria, en atención a la calidad de los ejercicios verificados por los opositores que justifican cumplidamente la ampliación que se solicita; teniendo, además, en cuenta que en el proyecto de Presupuestos para el año próximo figuran veinte plazas más y que unidas éstas a aquéllas suman las que cree el Tribunal que pueden ser iguales a las de los opositores con méritos suficientes para obtener plaza, y a la vez en consideración a las necesidades del servicio que evita de esta manera interinidades y vacantes por largo plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autorice al referido Tribunal para que haga la propuesta de opositores con derecho a plaza hasta el número de cincuenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de oficinas del Puerto de Santa María, solicitando que dicha localidad deje de estar sometida a la jurisdicción del Jurado mixto de Oficinas y Despachos de Cádiz y

pase a depender de la del correspondiente de Jerez de la Frontera; visto asimismo el informe del señor Delegado de Trabajo de Sevilla, y considerando que los negocios de la localidad de que se trata tienen una mayor afinidad con los de Jerez de la Frontera que con los de Cádiz, lo que hace que las condiciones de trabajo y que las cuestiones que con relación al mismo puedan suscitarse, tengan mayor similitud con los de Jerez de la Frontera, principio que asimismo ha sido tenido en cuenta en otras actividades profesionales para extender la jurisdicción de los Jurados de la última ciudad indicada,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Oficinas y Despachos de Jerez de la Frontera debe ejercer jurisdicción sobre el término municipal del Puerto de Santa María, dejando de ejercerla en consecuencia el correspondiente Jurado mixto de Cádiz, por lo que se refiere a la actividad de Despachos y Oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para la provisión de la presidencia de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Puertollano, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, formulándose, en su consecuencia, por las respectivas representaciones la propuesta a que dicho precepto alude.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de los Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa de Barcelona ha presentado D. Ramón Plá Armengol,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones se proceda a la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente de los mencionados organismos, conforme establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que D. Alejandro Tavera Domínguez y D. Nicolás Escanilla, cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca; y

2.º Que, interinamente, se encargue de la Presidencia de dicho organismo el Sr. Delegado accidental de Trabajo en la indicada provincia, y que por este funcionario se convoque a las representaciones del mencionado Jurado mixto para que formulen, conforme al artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, propuesta para la provisión de las aludidas vacantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Villena,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fulgencio Ortuño Puche, D. Rafael Grau Payá, D. Fernando Pérez Marsá, don Juan García Hurtado y D. José Bernal Quirós y Bernal.

Vocales patronos suplentes: D. Pascual Jiménez González, D. Estanislao Pérez Prats, D. Cristóbal Pérez González, D. José Hernández Catalán y don Juan Antonio Molina Guillén.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Gil Lorenzo, D. Vicente Cuencas Amorós, D. Pedro Baenas Molina, don Antonio Gómez Ortega y D. Pascual Ortín Valero.

Vocales obreros suplentes: D. Gaspar Satorre Mora, D. Juan Catalán Cañizares, D. José Maestre Moya, D. Diego Abellán Guardiola y D. José Camarasa Luna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan

Zurita, D. Antonio Rallo, D. Francisco Romero Mendoza y D. Federico Romero Brú.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Sancho, D. Ramón Juliá, doña Josefa Ballesteros y D. Enrique García Matres.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Troyano Simón, D. Antonio Salido Lobillo, D. Carlos Castilla Pedrere y D. Emilio Millán Rivero.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Sánchez Fernández, D. José Rodríguez Realcón, D. Domingo Macías Varga y D. Victorio Ruiz Enríquez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Empleados de oficina de Agua, Gas y Electricidad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Dalmau Chaume, D. Antonio Reyna López, D. Enrique Benet Benet, D. Andrés Piñó Alegret y D. Julián Peña Veamurguía.

Vocales patronos suplentes: D. José María Ibarra Folgado, D. José Biayna Riera, D. Juan Bernácer Belda, D. Modesto Martín de Córdoba y D. Fructuoso Iranzo Gil.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Bernabé Marqués, D. José Montagud Ricart, D. Adolfo Roca Marí, D. Eladio Verdejo Poveda y D. Ramón Sanchiz Perales.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Castelló Muñoz, D. Antonio Pérez Ruiz, D. Julio Segura Francisca, don Antonio Nebot Ponce y D. Demófilo Camarasa Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Trabajo rural de Eciija, y las del Delegado de Trabajo de Sevilla, para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre

de 1931, que sea nombrado Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Francisco Baena Vázquez y D. Antonio Moreno Andrade, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Cazalla de la Sierra (Sevilla),

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Antonio Martínez Martínez y D. Rafael Carbonell Ferreira, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general, Despachos, Oficinas y Banca y Profesores de orquesta y Operadores de cinematógrafo de Sevilla, y por el Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada agrupación D. Luis Antonio Vila Maciá y D. Gerardo Luis Pérez Castañón, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Sevilla, y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presiden-

te y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Francisco de la Rosa y D. Adolfo Moreno Quesada, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas, Industria del Mueble, Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Transportes Terrestres, Agua, Gas y Electricidad, Industria Textil, Sombrerería y Obras públicas, de Murcia, y las del Delegado de Trabajo, de Valencia, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Francisco Ruano López y D. Antonio Segura Sánchez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de tres Vocales patronos e igual número de obreros, efectivos y suplentes, que han de completar el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Peñarroya,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Maldonado Corona, D. José González Carvajal y del Rabal y D. Salvador Burgaleta y Pérez de Laborda.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel García Morales, D. Ricardo González Buenaventura y D. Evencio Langreo Langreo.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Durán García, D. Gregorio Reseco Prados y D. José Mansilla Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Aurelio Tuñón Velasco, D. Julio Muñoz Reja y D. Fernando Olivares Cuevas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir un Vocal patrono efectivo y otro suplente del Jurado mixto de Obras del puerto, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que para completar la representación patronal del mencionado Jurado mixto, sean nombrados los señores siguientes:

Vocal efectivo, D. Manuel Berriozábal.

Vocal suplente, D. José Ignacio Mantecón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Camareros y similares La Agrupación, Asociación de Dueños de Cafés y Bares y Asociación Hotelera, de Zaragoza, para cubrir vacantes existentes en las Secciones del Jurado mixto de Hostelería, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del Jurado mixto mencionado, los señores siguientes:

Sección de dueños de Hoteles con camareros.

Vocal patrono efectivo: D. Waldo Vidal.

Vocal patrono suplente: D. José Royo Iranzo.

Vocal obrero suplente: D. Antonio Lillo.

Sección de dueños de Hoteles con cocineros.

Vocal patrono efectivo: D. José Iranzo.

Vocales patronos suplentes: D. Waldo Vidal y D. Fernando Cavero.

Sección de dueños de Cafés, Cervecerías y Bares con camareros.

Vocales patronos suplentes: D. Benito Albajar Clemente y D. Arturo Peñivi González.

Vocal obrero suplente: D. Simón Crespo Romeo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Compañía correspondiente para cubrir las vacantes de Vocales patronos existentes en el Ju-

rado mixto del Ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Pedernales, con residencia en Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto, D. Juan Alonso Gato, efectivo, y D. Alfonso Calzada Illam, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de la Sección de Sastrería del Jurado mixto de industrias de la Confección (vestido y tocado) de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la expresada sección, los señores siguientes:

Subsección B.—Sastres a medida, con obreros destajistas.

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Bornaio Lasaoa, D. Daniel Simón García, D. Cipriano Bonilla López y D. Agustín Franco Ferrer.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Pérez Villagrasa, D. Lorenzo Vivas Biragua, D. Luis Carreras Loshuertos y D. José Gonzalbo Bescos.

Vocales obreros efectivos: D. Baldomero Guisado Sánchez, D. Juan José Miñana, D. Mateo Allueba Allueba y D. Gregorio Saleté Benedí.

Vocales obreros suplentes: D. Bernardo Sampérez Vázquez, D. Damián Auré Olles, D. Ezequiel Fondevilla Comín y D. José Grazo Crasa.

Subsección B.—Patronos sastres y camiseros, con cortadores de sastrería y similares.

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Bornaio Lasaoa, D. Daniel Simón García, D. Cipriano Bonilla López y D. Agustín Franco Ferrer.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Pérez Villagrasa, D. Lorenzo Vivas Biragua, D. Luis Carreras Loshuertos y D. José Gonzalvo Bescos.

Vocales obreros efectivos: D. Felipe San Juan San Nicolás, D. Celestino Gil Soria, D. César Ferraz Estallo y don Alfredo Ferrer Sangue.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Albert Valien, D. Antonio Fernández Castellón, D. Pedro Navarro Gracia y D. Fernando Trinchán Ose.

Subsección E.—Zapatería.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Gaudes Valle, D. Eduardo López

San Esteban, D. Mauricio González Capdevila, D. Francisco Murlach Murlach.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Hernández Luna, D. Eliseo Díaz Puertas, D. Francisco Pinilla Marqueta y D. Angel Mostajo Monterde.

Vocales obreros efectivos: D. Venancio Cester Peirona, D. Estanislao Lavilla Lavilla, D. José Benedí Pérez y don Bienvenido Benedí Sanz.

Vocales obreros suplentes: D. Leonardo Arenas Galiado, D. José María Barcelona Giménez, D. Jesús Gutiérrez Pérez y D. Vicente Gallardo Navarro.

Subsección F.—Guarnicionería.

Vocales patronos efectivos: D. Faustino Castro Ortega, D. Joaquín Royo Lajusticia, D. Fernando Sagrañes Castanera y D. Luis Royo Lajusticia.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Sánchez Aznárez, D. Lino Luego Marqués, D. Manuel Miguel Grasa y don Adolfo Moral Alvarez.

Vocales obreros efectivos: D. Santiago Ochoa Domínguez, D. Ramón Rubio Fuentes, D. Andrés Candial Ordoñas y D. Antonio Aragues Arjol.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Gallego Berlanga, D. Justo Muñoz Ferraz, D. Ramón Pascual Martínez y don Jesús Aragón Mayor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Galletas y pastas alimenticias, en el Jurado mixto de Panadería, de Palencia, y transcurrido el plazo concedido en dicha Orden para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Patronos Confiteros, Chocolateros y similares, de Palencia, con 17 obreros, tomando parte en la elección sólo los dedicados a las actividades de que se trata; y

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato provincial de Artes Blancas (Sección de Galletería y

similares), de Aguilar de Campoo, con 49 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la celebración de las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección de Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud de carácter particular, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Madrid, y no habiendo concurrido a dichas elecciones las entidades patronales a quienes se confirió derecho electoral en la mencionada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronales de la Sección de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Construcción y Reparación de Carruajes, en Salamanca, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se hará conforme determina el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será

elegida por la Sociedad de Constructores de Carruajes y similares, de Salamanca, con 90 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Electricidad en Salamanca, y transcurrido el plazo de la misma concedido para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Salamanca, con 145 obreros y 36 empleados; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Electricistas y similares, de Salamanca, con 76 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de industrias de la Madera, en Lugo, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales

de esta clase se hará conforme determina el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por La Esperanza, Sociedad de Ebanistas, de Lugo, con 61 socios, y por La Unión, Sociedad de trabajadores carpinteros, de Lugo, con 90; y

4.º Las entidades expresadas en el número anterior remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Ayudantes facultativos de minas y Capataces, Jefes mineros, Vigilantes, Maestros de Escuela (no oficiales), Practicantes, Jefes de talleres y fábricas, Contramaestros, Encargados de equipos, Ensayadores de laboratorio y Ayudantes, Empleados del ferrocarril minero, Jefe de maquinistas, Maquinistas empleados, Capataces de movimiento, Asentadores de vías y obras, Conductores, Pesadores y Etiqueteros, Subalternos, Ordenanzas, Carteros (no oficiales) y Telefonistas (no oficiales), dentro del Jurado mixto de Oficinas, de Puertollano,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de que se trata.

2.º Que se modifique el número 1.º de la antedicha Orden en el sentido de que en la mencionada Sección habrán de estar comprendidas las actividades anteriormente indicadas y demás personal que tenga cometidos profesionales similares, con la sola excepción que establece el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

3.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; y

4.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Empleados Oficinas y similares, de Puertollano, con 157 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento de 26 de Agosto último (GACETA del 16 de Septiembre), para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades obreras que a bien lo tuviesen, para el Jurado mixto de Minería, de Mazarrón, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales obreros efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación de esta clase en el Jurado mixto de que se trata, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; ;

2.º Que dicha representación será elegida por la Sociedad Centro Obrero "El Baluarte"—obreros mineros—, de Mazarrón, con 308 socios y por el Sindicato Minero de Mazarrón, con 207.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de la Sección de Peluquería de señoras del Jurado mixto de Servicios de Higiene de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar la mencionada Sección.

2.º La representación patronal será designada por la Agrupación patronal de Peluqueros de señora, Club Marcel, de Madrid, con 401 socios; y

3.º La representación obrera se elegirá por la Asociación de obreros Peluqueros de señora, de Madrid, con 125 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento, que dispuso la creación de una Sección de Fundición Tipográfica en el Jurado mixto de Artes Gráficas de Madrid, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, la designación de las respectivas representaciones se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, en Cádiz, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, en Cádiz, con 75 obreros; Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Cádiz, con 60, y Compañía Sevillana de Electricidad, en Cádiz, con 75.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de los gremios de Electricidad, Gas y Agua, de Cádiz, con 304 socios, y por los gremios de Electricidad, Gas y Agua, del Puerto de Santa María, y

4.º Las entidades expresadas remiti-

rán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto nacional de Empleados de Recaudación de Contribuciones e Impuestos al servicio de los Arrendatarios de estos tributos con residencia en Madrid, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Recaudadores de Hacienda, de Madrid, con 313 empleados.

3.º La representación obrera se designará por las entidades siguientes: Asociación de Recaudadores Auxiliares y empleados de Contribuciones, de Almería, con 70 socios; Asociación de Auxiliares y empleados de la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Palma de Mallorca, con 59; Asociación del personal afecto a la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Burgos, con 31; Sociedad de Recaudadores de Contribuciones e impuestos, de Ciudad Real, con 62; Asociación provincial de Recaudadores de Contribuciones y Agentes ejecutivos, de La Coruña, con 61; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudación de Hacienda, de Granada, con 48; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Guadalajara, con 53; Asociación de Auxiliares y empleados de Oficinas al servicio de la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Huesca, con 40; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudación e impuestos del Estado, de León, con 57; Asociación de Auxiliares de la Recau-

dación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Lugo, con 44; Asociación de Auxiliares de Recaudación de Contribuciones, de Madrid y su provincia, con 83; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Málaga, con 55; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Murcia, con 72; Asociación de Recaudadores y Auxiliares del Estado, de Palencia; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado del arriendo de Contribuciones, de Vigo, con 49; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Salamanca, con 33; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudación e impuestos del Estado, de Santander, con 18; Asociación provincial de Auxiliares y empleados de la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Segovia, con 33; Asociación del personal afecto a la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Sevilla, con 104; Asociación de Recaudadores auxiliares y empleados de Oficina para la cobranza de las Contribuciones e impuestos del Estado, de Teruel, con 49; Asociación de Auxiliares y empleados de Recaudaciones e impuestos del Estado, de Valencia, con 164; Asociación de Recaudadores y Auxiliares de Contribuciones e impuestos del Estado, de Valladolid, con 48; Asociación provincial de profesionales de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, de Zamora, con 33, y Asociación de Recaudadores, Auxiliares y empleados de Oficinas para la cobranza de las Contribuciones e impuestos del Estado, de Zaragoza, con 73; y

3.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Madrid (Ministerio de Trabajo), el cual hará el correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.711, interpuesto por don Fernando Huelves Lorient, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con don Salustiano Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.712, interpuesto por don Pedro Gil Aranda, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Teófilo Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.713, interpuesto por don Regalado Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Salustiano Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.714, interpuesto por don Clemente Serrallonga, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Luis Vigué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.644, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de

primera instancia de Ocaña, en expediente entre D. David Bernaldo y don Lucas Sánchez Pozuelo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que la rebaja en el arrendamiento sea del 20 por 100, o sea 1.100 pesetas en metálico y el 20 por 100 de las 136 fanegas de trigo, subsistiendo la aportación de las gavillas de sarmientos y la aparcería en los olivos.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.649, interpuesto por don Guillermo González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con doña Fernanda Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.650, interpuesto por don Guillermo Castro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con doña Delfina Escallón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.661, interpuesto por don Luis Pique Comellas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José Felú Boada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.666, interpuesto por don Félix Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Carmen Victoria,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.689, interpuesto por don Ildefonso Gutiérrez contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Casimiro Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.692, interpuesto por don Gregorio Díez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, en expediente con D. Agustín Blázquez y doña Joaquina González,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.693, interpuesto por doña Justina Díez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey,

en expediente con doña Antonia Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.694, interpuesto por don Antonio Serrano y otros contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Joaquín Cuadrado Abril:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logrosán.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.695, interpuesto por don Fernando Sancho contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con el Ayuntamiento de Zorita:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logrosán.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.719, interpuesto por don Juan Font contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Domingo Domingo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.682, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente entre D. José Ruiz Jiménez y otro y doña Isabel López de Tejada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar como renta la de 5.258,65 pesetas.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.683, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente entre D. Antonio Jiménez y otro y doña Carmen Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y elevar la renta hasta 4.259,67 pesetas.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.684, interpuesto por don Saturnino Gómez Alonso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arévalo, en expediente con D. Antonio Sánchez de la Torre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Arévalo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.688, interpuesto por doña Matilde Calleja contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Francisco Pérez Temprano,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo y elevar la rebaja hasta el 25 por 100.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.668, interpuesto por don Teodoro Cinto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Tomás Domínguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.669, interpuesto por doña Jesusa Morales, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Josefa Hermosilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar la rebaja en el 15 por 100.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.670, interpuesto por doña Julia Jiménez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Teodoro Arriazu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en el 30 por 100.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.671, interpuesto por don Gregorio Rubio, contra fallo del Juzgado

de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Ignacio Lasheras y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.609, interpuesto por don Francisco Peiró y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcira, en expediente con D. José Ripoll Esteve:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.437, interpuesto por don Luis Creus Guitertas contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Mariano Ball Llosera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juzgado, devolviendo los autos al Juzgado de origen, a fin de que se requiera al demandante para que en un plazo prudencial manifieste el domicilio del demandado, en Manresa, al efecto de que pueda dársele traslado a la demanda y se tramite el juicio.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.426, interpuesto por don Juan Casamijana Vallés y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con los testamentarios de D. Juan Andréu Calvet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.407, interpuesto por don Anselmo Paredes Tomé y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Palencia, en expediente con don Esteban Hurbon Arevillas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y reducir la renta a cinco cuartos por obrada.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Palencia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.408, interpuesto por don Victoriano Aldana Gómez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con doña Luisa Rengifo Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.409, interpuesto por don Jaime Monmenay Ribas contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat, en expediente con doña María Lladó Font:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Felú de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.411, interpuesto por don Joaquín Martínez y otros contra fallo

del Juzgado especial de Baza, en expediente con D. José Heredia Kortal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.412, interpuesto por don José Muñoz Peña y D. Manuel Martínez Muñoz contra fallo del Juzgado especial de Baza, en expediente con doña Mercedes Iñigo Vita y D. José María Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.397, interpuesto por don Juan Manuel García Hernández contra fallo del Juzgado de primera de Salamanca, en expediente con doña Teresa Zúñiga Laporta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.156, interpuesto por don Mateo Martínez Ayala contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con doña Beltrana Dupuy:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.157, interpuesto por don Manuel Jiménez Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con don Julián Moreno Maldonado y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la reducción de la renta en un 25 por 100.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.158, interpuesto por don Epifanio Castellano Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con don Andrés Picazo y doña Luisa Picazo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.159, interpuesto por don Vicente Lucas Cañas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con D. Eduardo Salgueiro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.160, interpuesto por don Valentín Villanueva Jiménez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con don Juan Francisco Sahuquillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Es Ministerio ha resuelto revocar el

fallo recurrido, y reducir la renta en el 45 por 100.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.355, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente entre Julián Campos Fuentes y Félix Hernández Martínez con José J. Silva y Joaquín César Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado, excepto en la parte de renta correspondiente a las fincas de la hermana del Sr. Silva, en la cual la reducción queda limitada a un 50 por 100, quedando para ejecución de sentencia el determinar la parte de renta correspondiente a dicha imposibilitada.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.356, interpuesto por don Pedro Sánchez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Manuel Rodríguez Monje:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 6.023, interpuesto por don Manuel Díaz Campano contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cazalla de la Sierra, en expediente con D. Antonio Lucena Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 6.030, interpuesto por doña Inés Ponce de León contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Alonso Orellana Puerto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 36 por 100 de la misma.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 6.032, interpuesto por doña Concepción Andrade y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. José Bustillo Galán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 6.408, interpuesto por don Miguel Faine Bonells y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con don Francisco Barnusell Pascual:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.409, interpuesto por don Pedro Suñé Ponsa y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Sabadell, en expediente con D. Pablo Valls:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.411, interpuesto por don José Carlos Martínez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con don Antonio Nogués y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.412, interpuesto por don Francisco Salvador Candel contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Antonio Torres Juliana y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.413, interpuesto por don Juan Rosiñol Otzet y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Joaquín Sentmenat y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.414, interpuesto por don Pedro Nevot contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José Ensesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.416, interpuesto por doña Dolores Boils y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Domingo Fatjó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.417, interpuesto por don José Vicente Cladella y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Antonio Bruguera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.418, interpuesto por viuda de Domingo Ferrer y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José Badía y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.421, interpuesto por don Agustín Ramoreda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José Estrabau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.434, interpuesto por don José Carbonell y otros contra fallo del Juzgado especial de Vendrell, en expediente con D. Salvador Lloréns y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.435, interpuesto por don Juan Casas contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con doña Teresa Piñol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.436, interpuesto por don Ramón Bayó y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. Francisco Oliva y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.437, interpuesto por don Juan Gisput contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con doña Encarnación Buxó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.438, interpuesto por don Sebastián Villaplana contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con doña Encarnación Buxó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.439, interpuesto por don José Sabé Picañol y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con doña Merna Corominas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.580, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente entre D. Antonio Mateos Avila y D. Narciso Pérez Zubizarreta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.929, interpuesto por don Gaspar Durán Cisneros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con doña Piedad Abarolo Calvo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 25 por 100 de la renta pactada

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.931, interpuesto por don Rafael Rodríguez y otros contra fallo del Juzgado especial de Utrera, en expediente con doña Mercedes Vázquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.969, interpuesto por don Florencio Solís y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con don Julián Iglesias:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.973, interpuesto por don José Fort Martí contra fallo del Juzgado especial de Sueca, en expediente con D. Tomás Mari Bou:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.975, interpuesto por don Francisco Ramírez Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Priego, en expediente con doña Ana Serrano Palomeque:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Priego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.976, interpuesto por don Juan González Ordoño contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Juan Sapiña Ortiz:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar 50 pesetas por fanegada, o sea 550 pesetas a pagar de renta.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.977, interpuesto por don Vicente Carles Fuertes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con doña Josefa Costa Grau:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y que la rebaja sea 34,37 pesetas, o sea un 25 por 100, quedando como renta la cantidad de 103,15 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.978, interpuesto por don

Joaquín Ys Sapiña contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Enrique Carreras:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y que la rebaja sea el 25 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.980, interpuesto por don Joaquín Casquero y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Benilde Martínez y otros:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.982, interpuesto por don Ponciano de Anta y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.983, interpuesto por don Julián Ramos García contra fallo del Juzgado especial de Villalpando, en expediente con D. Aniceto Pascual:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.984, interpuesto por don Ramón Díez Arizaleta y D. Felipe Zufia Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estella, en expediente con D. Jacobo Stuart Falcó:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Estella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.990, interpuesto por don Pedro Burón Alonso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con doña Catalina Calderón Manríquez:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que la rebaja de la renta sea del 25 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.992, interpuesto por Herederos de Alejandro Velarde Ramírez contra fallo del Juzgado especial de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Miguel Misas Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando el 60 por 100 de participación para el aparcerero y el 40 por 10 para el dueño.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.993, interpuesto por don Ulpiano Temprano Conde contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Guillermo Pérez Ramos:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se amplíe la rebaja al 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.994, interpuesto por don Alejandro Rubio Lorenzo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Isidoro Mateo Rubio:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se amplíe la rebaja de la renta al 25 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.995, interpuesto por don Pedro Martín Gamazo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con doña Teresa Manteca Díaz:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.997, interpuesto por don Manuel Rubio Denia contra fallo del Juzgado de primera instancia de Albacete, en expediente con D. Brígido Nieto Medrano:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Albacete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.998, interpuesto por don Juan José Cebrián y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Albacete, en expediente con Herederos de D. Alonso Tobarra:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Albacete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.249, interpuesto por don Felipe Mallenco Caravaca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. José Poblaciones:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 333,50 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.329, interpuesto por don Jacinto Alquera Luesma contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con Herederos de Cristina Nebra:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.331, interpuesto por don Emiliano Llorente Casado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Socorro Mañas:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo recurrido y reducir la renta contractual en un 23 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.332, interpuesto por don Ovidio Martín García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Teófila Martín García:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.333, interpuesto por don Román Obregón Sancho contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Leonor y doña Piedad Redondo:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 36 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.334, interpuesto por don Marcelino Pérez y doña Agapita Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Sixto Juste Sevillano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.335, interpuesto por don Nicanor Cobos Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Pedro Martín Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.336, interpuesto por doña Petra Molina Alvarez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Mariano Cabo Allos y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.338, interpuesto por don Evaristo Herederos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Cándido Muñoz y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.339, interpuesto por don Pedro de la Torre y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Alberto Alonso y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.340, interpuesto por don Severiano Ventureira Parreche contra fallo del Juzgado especial de Logroño, en expediente con doña Julia Martínez y Labarga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 20 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Nájera.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.346, interpuesto por don Joaquín Gutiérrez Sandoval contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con don Celestino Manrique Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.348, interpuesto por don Florencio Sanz Corbella contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con doña Ramona Rico:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 35 por 100 de la misma.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.350, interpuesto por don José Mielgo y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Pedro Galache Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.396, interpuesto por don José Guerra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Córdoba, en expediente con D. Carlos García Rosa y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y declarar que no ha lugar a rebaja alguna por la importancia de las mejoras realizadas en la finca.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Córdoba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Martínez Lozano, fabricante de pimentón, establecido y matriculado en Lorquí (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación del producto a cuya industria se dedica, señalando las Aduanas de Cartagena y Valencia para la importación, y para la exportación las dos indicadas y la de Alicante, en razón a determinadas facilidades en el transporte para los mercados de Africa, América y Oriente de Europa:

Resultando que el peticionario disfruta actualmente del beneficio de admisión temporal de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales, en virtud de autorización acordada por la Dirección general de Aduanas de fecha 28 de Junio de 1930, siendo, por tanto, esta solicitud de concesión de admisión temporal una ampliación de la ya otorgada, y que está dentro de los términos de la ley:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en los plazos reglamentarios:

Vistos los informes que se han emitido por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables en un todo a la petición que se deduce:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que, habiéndose cumplido exactamente los preceptos en vigencia sobre admisiones temporales, procede, en consecuencia, el acuerdo de este Ministerio, según así lo determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931; y

Considerando que para el fomento de la exportación es conveniente liberar a los productos de origen vegetal, elaborados en el país, del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que significa un margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de pimentón, a favor de D. Francisco Martínez Lozano, y precisamente a su nombre, fabricante de dicho producto, establecido y matriculado en Lorquí, Municipio de la provincia de Murcia.

2.º Las operaciones de importación de la hojalata se realizarán por la Aduana de Cartagena, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos; y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte del pimentón, podrán efectuarse, como se solicita, por la citada Aduana y por las de Alicante y Valencia. Por la Administración matriz se cuidará de que la contabilidad de esta concesión se lleve con independencia de la cuenta corriente abierta en la propia Aduana para la hojalata importada en el mismo régimen con destino a la fabricación de envases de conservas vegetales, no autorizándose transferencias entre las cuentas que correspondan a ambas concesiones.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hoja-

lata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales; y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Juan Basterrechea Alditurriaga, negociante al por mayor en aceites de oliva, establecido y matriculado en Jaén, en la que soli-

cita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación a las islas Canarias del producto a cuyo comercio se dedica, señalando las Aduanas de Málaga y Cádiz para poder realizar todas las operaciones de importación y exportación propias de este régimen de beneficio:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables todos a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se fundamenta en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 133 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo prescrito por la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931; y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierta margen de favor que redundará en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la confección de envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva, nacionales, a favor, y precisamente a nombre del solicitante, don Juan Basterrechea Alditurriaga, negociante al por mayor en dichos productos, establecido y matriculado en Jaén.

2.º Las operaciones de importación se realizarán por el puerto de Málaga, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz a todos los efectos que se deriven de la presente concesión. Y las exportaciones podrán efectuarse, según se solicita, por la Aduana citada y por la de Cádiz. Para las anotaciones reglamentarias en el Haber de la oportuna cuenta corriente, los envases que se exporten conteniendo aceites de oliva habrán de llevar estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas ua-

cionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

3.º Queda otorgada la concesión con carácter permanente, y durante el plazo de dos años habrá de realizarse, necesariamente, la transformación de la hojalata, a los fines que se la destina y consiguiente reexportación, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, según lo establecido para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata importada en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, la cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la meroancia envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Subdirector de Hacienda y Direc-

tor general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que con fechas 11 y 25 de Agosto último dirige a este Ministerio D. Francisco Morales Delgado, exportador de aceite de oliva, establecido en Puente Genil (Córdoba), en las que expone haber cesado en el negocio a que se dedicaba con fecha 31 de Marzo del año en curso, y que el saldo de su cuenta corriente de hojalata en blanco, sin obrar, importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Málaga, destinada a la construcción de envases para la exportación de aceites, obra en poder de la Sociedad Anónima "A. Lapeira Litograf Española", domiciliada en Málaga, dedicada a manufacturas de hojalata; y solicita el traspaso de su citada cuenta corriente a nombre de la entidad dicha:

Resultando que invitado el solicitante a justificar documentalmente que su cuenta corriente de admisión temporal de hojalata radica en la Aduana de Málaga, se justifica este extremo, con aportación de un certificado de dicha Aduana de fecha 19 de Octubre del año en curso, en el que consta que con declaración número 4.023, de 30 de Agosto de 1930, se despacharon, en 3 de Septiembre siguiente, 11.862 kilogramos de hojalata en blanco, sin labrar, importada en régimen de admisión temporal por orden de la Dirección general de Aduanas número 6.853, de fecha 13 de Junio de 1930, y destinada a D. Francisco Morales Delgado, exportador de aceite de oliva, domiciliado en Puente Genil (Córdoba), no habiéndose exportado cantidad alguna de la referida mercancía hasta la fecha:

Resultando que también se justifica, documentalmente, haber sido dado de baja el peticionario en el Registro de la matrícula industrial correspondiente al negocio de exportación de aceites a que venía dedicándose en la fecha que en la instancia se indica:

Resultando que la entidad "A. Lapeira Litograf Española, S. A.", domiciliada en Málaga, por Decreto de este Ministerio de 16 de Febrero de 1932, está autorizada para importar, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de la capital citada, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites y conservas nacionales, a título de transformador de la primera materia, pudiendo datar su cuenta corriente con los envases que figuren en las facturas que se extien-

dan a nombre de los respectivos exportadores:

Resultando que en las solicitudes iniciales de 11 y 25 de Agosto último, la Sociedad anónima "Lapeira Litograf Española" hace constar, con su firma, la conformidad del traspaso solicitado, haciéndose cargo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata de D. Francisco Morales Delgado, con todas sus obligaciones:

Considerando que, con sujeción a los preceptos generales por que se rigen las admisiones temporales de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de productos nacionales, el plazo para justificar su transformación y reexportación es el de dos años, plazo que ha vencido ya con referencia a los 11.862 kilogramos de hojalata que constan despachados en 3 de Septiembre de 1930, con declaración número 4.023 de la Aduana de Málaga, a que se alude en el primero de los Resultandos anteriores; y

Considerando que, con la salvedad referente a lo que anteriormente se invoca sobre caducidad de plazo, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado para aquellas cantidades de primera materia que, por la fecha de su importación, estén dentro del plazo de dos años, que señalan las disposiciones vigentes, no habiendo precepto legal que a ello se oponga, ni lesión alguna para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda autorizar que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, abierta en la Aduana de Málaga a nombre de D. Francisco Morales Delgado, se transfiera a favor de la Sociedad anónima "A. Lapeira, Litograf Española", domiciliada en dicha capital y dedicada a la fabricación de envases de hojalata, asumiendo esta entidad todas las obligaciones contraídas por el cedente, quedando la transferencia subordinada y condicionada a que por la Aduana matriz se proceda a la práctica del balance de la cuenta dicha, ingresándose en firme los derechos de Arancel de la hojalata comprendida en aquellas declaraciones de importación cuyo plazo de admisión temporal, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, haya vencido con anterioridad a la fecha de inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID. El saldo que resulte se anotará en el Debe de la cuenta corriente abierta en la citada Aduana a nombre de "A. Lapeira, Li-

tograf Española, S. A.", concesionaria de la autorización de admisión temporal de hojadata en blanco sin obrar para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites y conservas nacionales por cuenta de los respectivos exportadores, otorgada a favor de la citada entidad por Decreto de este Ministerio de fecha 16 de Febrero último; entendiéndose que el plazo de permanencia en admisión temporal de la hojadata transferida en las expresadas condiciones se empezará a contar a partir de la fecha del despacho que conste en las respectivas declaraciones de importación diligenciadas a nombre de D. Francisco Morales Delgado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Habiéndose anunciado a concurso en la GACETA DE MADRID del día 19 del actual como vacante la Administración de Loterías de segunda clase de Puebla de Caramiñal (La Coruña), y hallándose desempeñada en propiedad, se hace presente que dicha Administración queda eliminada del referido concurso.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, para conocimiento de los concursantes.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932. El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
2.322 150.000	Madrid, ídem, Sevilla.
33.010 70.000	Almería, Madrid, Murcia.
671 40.000	Archena, Masnou, Valladolid.
36.222 20.000	Badajoz, ídem, ídem.
22.282 3.000	Vitoria, Ceuta, Zaragoza.
5.220 3.000	Porcuna, Lorca, Madrid.

Núms. Premios. Poblaciones.

11.412 3.000	Málaga, Valencia, Málaga.
17.513 3.000	Cádiz, Barcelona, Madrid.
5.330 3.000	Rute, Granada, Logroño.
31.534 3.000	Madrid, ídem, ídem.
25.629 3.000	Alcoy, Madrid, Melilla.
3.096 3.000	Valladolid, Barcelona, Sevilla.
30.439 3.000	Madrid, San Feliú de Llobregat, Cazalla de la Sierra.
2.204 3.000	Valencia, Madrid, ídem.
14.330 3.000	Valdepeñas, Mataró, Málaga.
18.294 3.000	Madrid, Tolosa, Bilbao.
32.324 3.000	Barcelona, ídem, ídem.
34.034 3.000	Barcelona, ídem, Santander.
20.441 3.000	Villalba, Madrid, Soría.
35.440 3.000	San Feliú de Llobregat, ídem, ídem.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Purificación Daza Iglesias, Josefa Delgado Rodríguez Sierra y Marcelina Vázquez Bello, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María García Ramírez y Andrea López Giménez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1932

Ha de constar de seis series de 38.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 788.424 pesetas en 1.964 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	20.000
15 de 1.500.....	22.500
1.643 de 300.....	492.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números	

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 562 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.124
1.964	788.424

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1932.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Ma-

rina: Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 2.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 3.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Día 5.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensiones.

Día 6.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA Y CRUCES

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.—Reserva.

Día 2.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.

Día 5.—Capitanes y Tenientes.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán, a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como Apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su hoja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.—Por el Director general, Francisco Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de las aspirantes admitidas a la plaza de Enfermera Visitadora de la Sección de Higiene Mental, de esta Dirección, convocada a concurso en 26 de Octubre último, y estado en que se encuentra su documentación:

Número 1.—Doña María Fuencisla García. Completa.

2.—Doña Matilde Basterra Palacios. Idem.

3.—Doña Virgilia Albarrán y Parrilla. Idem.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932. El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de
explanación y firme con riego superfi-
cial arfáltico, en los kilómetros 1 al 8

de la carretera de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 150.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 198.697 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, vecina de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de
explanación y firme con riego superfi-
cial asfáltico, en los kilómetros 382 al
399 de la carretera de Ocaña a Ali-
cante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 261.760 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 312.524 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.